



Al contestar por favor cite estos datos:  
**Radicado No. 20225000039021**

Bogotá D.C., 12 / 07 / 22

Señor:

**JORGE ERNESTO MARTINEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.182.945

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016 "Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la ampliación tercer carril - doble calzada Bogotá - Girardot".

**Asunto:** Comunicación de la **Resolución No. 20226060008165 del 16 de junio de 2022** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca". Predio TCBG-3-278

Respetado Señor,

Como es de conocimiento público, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por medio del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, facultó a la sociedad VÍA 40 EXPRESS S.A.S., y esta a su vez al CONSORCIO RUTA 40, para adelantar en su nombre y representación, la construcción del proyecto Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, proyecto declarado de utilidad pública e interés social, mediante la Resolución 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, suscritas por la ANI.

Teniendo en cuenta los objetivos y fines señalados por la Ley 1682 de 2013, el artículo 34 de la Ley 105 de 1993 y las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 004 del 18 de octubre de 2016. Le corresponde a esta concesión adelantar la adquisición predial de aquellos predios requeridos y afectados para el desarrollo del proyecto vial.

En virtud de que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del predio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, se expide la **Resolución No. 20226060008165 del 16 de junio de 2022** "Por medio de la cual se

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301, Bogotá, Colombia - Teléfono: (57) (1) 3906013

[www.via40express.com](http://www.via40express.com)





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060008165



Fecha: 16-06-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda La Puerta, jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*





Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*. Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.



Documento firmado digitalmente



Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril – Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-278** del 20 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **VEINTICUATRO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,86 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K016+335,75** y la abscisa final **K016+341,24**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **“ZONA DE SERVIDUMBRE DE ENTRADA”**, ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-110353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000023585000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 5,49 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 5,54 metros, con predio de VICTOR HERNAN JIMENEZ CELEITA Y OTROS (MJ 3-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 4,58 metros, con predio de PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 4,44 metros, con predio de ANA MILENA PULIDO BARRETO (MJ 5-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	<b>M1:</b> Portada, columnas en piedra de corte de 0,60 m por 0,60 m de altura a dos hojas cada una de 2,10 m de ancho y 3,00 m de altura, cubierta de 5,80 m por 1,20 m en estructura metálica y teja de barro	1	un
2	<b>M2:</b> Acceso, en tierra de forma irregular	24,86	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3421 del 10 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **VICTOR HERNAN JIMENEZ CELEITA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.127.752, **MARIELA ARIAS RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.715.194, **JUDITH ESQUIVEL AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.491.869, **PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.789.046, **YOLANDA ARDILA DE VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.314.682 y **NIDIA MARITZA VARGAS ARDILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.489.461, quienes adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble de la siguiente manera:



PROPIETARIOS	MODO DE ADQUIRIR
VICTOR HERNAN JIMENEZ CELEITA, MARIELA ARIAS RODRIGUEZ, JUDITH ESQUIVEL AREVALO y PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES	Adquirieron el derecho real de dominio mediante Compraventa a los señores LUCILA LEGUIZAMO DE TORRES y CARLOS TORRES FRADE, a través de la Escritura Pública No. 1466 del 18 de mayo de 2010 otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 007 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-110353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.
YOLANDA ARDILA DE VARGAS y NIDIA MARITZA VARGAS ARDILA	Adquirieron la cuota parte del derecho real de dominio en común y proindiviso mediante Compraventa al señor WILLIAM GUILLERMO ARDILA ARDILA, a través de la Escritura Pública No. 3241 del 10 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría Segunda (02) del Círculo de Fusagasugá, acto debidamente registrado en la anotación No. 008 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-110353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 21 de agosto de 2020, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-278** de fecha 10 de marzo de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.284.284,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida y los anexos incluidos en ella, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO U.F.1	m2	24,86	\$ 128.000	\$ 3.182.080
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.182.080</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
M1	un	1,00	\$1.694.500	\$1.694.500
M2	m2	24,86	\$ 16.400	\$ 407.704
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 2.102.204</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 2.102.204</b>
<b>TOTAL AVALÚO</b>				<b>\$5.284.284</b>

**TOTAL AVALÚO: CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.284.284,00).**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. TCBG-3-278 de fecha 10 de marzo de 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-278** de fecha 10 de marzo de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **202150000030101** de fecha 14 de julio de 2021, la cual fue notificada así:

PROPIETARIOS	NOTIFICACIÓN	FECHA
<b>VICTOR HERNAN JIMENEZ CELEITA, MARIELA ARIAS RODRIGUEZ, JUDITH ESQUIVEL AREVALO, YOLANDA ARDILA DE VARGAS y NIDIA MARITZA VARGAS ARDILA</b>	AVISO, a través del oficio No. <b>202150000034221</b> de fecha 10 de septiembre de 2021, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la página web del Concesionario Vía 40 Express S.A.S. y en la cartelera del Consorcio Ruta 40, fijándose el 20 de septiembre de 2021 y desfijándose el 24 de septiembre de 2021; asimismo, mediante envío del oficio a través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. con la guía CU001195229CO, entregado el día 25 de septiembre de 2021.	28/09/2021
<b>PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES</b>	PERSONAL	19/10/2021

Que mediante oficio No. **202150000030121** de fecha 19 de octubre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000030101** de fecha 14 de julio de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-110353, la cual quedo registrada en la anotación No. 009 de fecha 20 de octubre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-110353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida por la señora LUCILA LEGUIZAMO DE TORRES a favor de los señores JUDITH ESQUIVEL AREVALO, CAMPO ELIAS GOMEZ, ALFREDO GUTIERREZ VARGAS y BLANCA LILIA LARGO, mediante Escritura Pública No. 2.607 del 06 de octubre de 1990 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Fusagasugá y debidamente registrada en la anotación No. 001.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida por la señora LUCILA LEGUIZAMO DE TORRES a favor del señor JORGE ERNESTO MARTINEZ TORRES, mediante Escritura Pública No. 3.106 del 22 de abril de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Santa Fe de Bogotá y debidamente registrada en la anotación No. 002.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida por los señores CAMPO ELIAS GOMEZ y BLANCA LILIA LARGO a favor de los señores CARLOS ANTONIO ARDILA ARDILA y WILLIAM GUILLERMO ARDILA ARDILA, mediante Escritura Pública No. 3.676 del 11 de mayo de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Santa Fe de Bogotá y debidamente registrada en la anotación No. 003.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida por el señor JORGE ERNESTO MARTINEZ TORRES a favor del señor CARLOS TORRES FRADE, mediante Escritura Pública No. 5.374 del 30 de junio de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta (04) del Círculo de Santa Fe de Bogotá y debidamente registrada en la anotación No. 004.



Documento firmado digitalmente



- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida por el señor CARLOS TORRES FRADE a favor del señor GUILLERMO CASTAÑEDA ORTIZ, mediante Escritura Pública No. 4.803 del 01 de diciembre de 1993 otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Fusagasugá y debidamente registrada en la anotación No. 005.

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA**, constituida por el señor LUIS HERNANDO CASTRO MORA a favor de la señora JUDITH ESQUIVEL AREVALO, mediante Escritura Pública No. 2961 del 20 de septiembre de 2004 otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá y debidamente registrada en la anotación No. 006.

Que mediante memorando No. 20226040063573 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-278**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** mediante radicado ANI No. 20224090500502.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-278** del 20 de agosto de 2020, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área requerida de **VEINTICUATRO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (24,86 m<sup>2</sup>)**, la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K016+335,75** y la abscisa final **K016+341,24**, margen derecha, de la Unidad Funcional 3, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado "**ZONA DE SERVIDUMBRE DE ENTRADA**", ubicado en la vereda La Puerta, jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-110353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000023585000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE**: En una longitud de 5,49 metros, con predio del INCO ahora AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 1-2); **POR EL SUR**: En una longitud de 5,54 metros, con predio de VICTOR HERNAN JIMENEZ CELEITA Y OTROS (MJ 3-5); **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 4,58 metros, con predio de PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES (MJ 2-3); **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 4,44 metros, con predio de ANA MILENA PULIDO BARRETO (MJ 5-1), incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:





ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Portada, columnas en piedra de corte de 0,60 m por 0,60 m de altura a dos hojas cada una de 2,10 m de ancho y 3,00 m de altura, cubierta de 5,80 m por 1,20 m en estructura metálica y teja de barro	1	un
2	M2: Acceso, en tierra de forma irregular	24,86	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares de derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No	PROPIETARIOS	IDENTIFICACIÓN
.	VICTOR HERNAN JIMENEZ CELEITA	17.127.752
	MARIELA ARIAS RODRIGUEZ	28.715.194
	JUDITH ESQUIVEL AREVALO	26.491.869
	PARMENIO EISENHAWER TRIBALDOS CORTES	79.789.046
	YOLANDA ARDILA DE VARGAS	35.314.682
	NIDIA MARITZA VARGAS ARDILA	52.489.461

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente resolución a los señores **CAMPO ELIAS GOMEZ**, **ALFREDO GUTIERREZ VARGAS** y **BLANCA LILIA LARGO**, en calidad de beneficiarios de la Servidumbre de Transito inscrita en la anotación No. 001, al señor **JORGE ERNESTO MARTINEZ TORRES**, en calidad de beneficiario de la Servidumbre de Transito inscrita en la anotación No. 002, a los señores **CARLOS ANTONIO ARDILA ARDILA** y **WILLIAM GUILLERMO ARDILA ARDILA**, en calidad de beneficiarios de la Servidumbre de Transito inscrita en la anotación No. 003, al señor **CARLOS TORRES FRADE**, en calidad de beneficiario de la Servidumbre de Transito inscrita en la anotación No. 004, al señor **GUILLERMO CASTAÑEDA ORTIZ**, en calidad de beneficiario de la Servidumbre de Transito inscrita en la anotación No. 005, y a la señora **JUDITH ESQUIVEL AREVALO**, en calidad de beneficiaria de la Servidumbre de Transito Pasiva inscrita en las anotaciones No. 001 y 006, todas del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-110353 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, en calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.



Documento firmado digitalmente



**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 16-06-2022

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (E)**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.  
Natalia Hoyos R- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2

